



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 0003650 de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 030-2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 22 de enero de 2015, Informe Técnico N° 0084/2015-REGIÓN TUMBES-DRET-PER de fecha 27 de enero de 2015, Resolución Regional Sectorial N° 000113 de fecha 16 de febrero de 2015 y el Informe N° 329-2015/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 02 de Junio del 2015.-

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con Resolución Directoral N° 0003650 de fecha 31 de diciembre de 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes resolvió en su Artículo Primero "Admitir a trámite la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, por haberse constatado que el acto administrativo contenido en la referida contraviene de forma directa a las leyes y reglamento" Artículo Segundo "Procédase a elevar todo lo actuado al Órgano Superior Jerárquico Dirección Regional de Educación de Tumbes para que realice una revisión y con mejor criterio de oficio declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 00231 de fecha 00231 de fecha 25 de febrero de 2014 .-

Que, con Informe N° 030-2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 22 de enero de 2015, el Ex Asesor de la Dirección Regional de Tumbes concluye: 1) Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 00231-2014 de fecha 215 de febrero de 20147, por no cumplir con lo establecido en el inciso 6.8.2 y 6.2.5 de la norma técnica "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación Docente en Instituciones Educativas y programas Educativos Público de Educación Básica y Técnico- Productiva para el periodo lectivo 2014", 2) Procédase a devolver todo lo actuado al Órgano de Origen para que de acuerdo a sus atribuciones y competencia realice el procedimiento correcto adecuado a las normas vigentes y se respete el cuadro de méritos del año en mención y 3) derívese al Área de Personal para que conforme a sus atribuciones proyecte el acto resolutivo.-

Que, con Informe Técnico N° 0084-2015-REGIÓN TUMBES-DRET-PER de fecha 27 de enero de 2015, la Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de Educación de Tumbes Lic. Jesús Calle Flores concluye en declarar la Nulidad de la Nulidad de la Resolución Directoral N° 231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, por no cumplir con en el inciso 6.8.2 y 6.2.5 de la norma técnica "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación Docente en Instituciones Educativas y programas Educativos Público de Educación Básica y Técnico- Productiva para el periodo lectivo 2014".-



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 17 JUL 2015

Que, con Resolución Regional Sectorial N° 000113 de fecha 16 de febrero de 2015, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO " declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, por no cumplir con lo establecido en el inciso 6.8.2 y 6.2.5 de la norma técnica "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación Docente en Instituciones Educativas y programas Educativos Público de Educación Básica y Técnico- Productiva para el periodo lectivo 2014", ARTÍCULO SEGUNDO - Procédase a devolver todo lo actuado al Órgano de origen para que de acuerdo a sus atribuciones y competencia realice el procedimiento correcto adecuado a las normas vigentes y se respete el cuadro de méritos del año en mención y ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente resolución a la persona interesada distribuir la a las oficinas correspondientes.-



Que, con fecha 26 de marzo de 2015, la Prof. Mavel Marchan Cornejo interpone Apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 0113 del 16 de febrero del 2015, teniendo como fundamento que se trata de una resolución que es por demás ilegal por no haber seguido el regular procedimiento administrativo para expedirse por lo que el superior jerárquico deberá disponer que la Resolución Directoral N° 0231-2014 mantenga todos sus efectos, entre otros argumentos.-



Que, mediante Resolución Jefatural N°5211-2013-ED de fecha 31 de octubre de 2013 se aprobó la Norma Técnica denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA PARA EL PERIODO LECTIVO 2014", en adelante norma aplicable; que en su acápite 6.2.3 establece quienes se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación, siendo aquellas personas que no acreditan requisitos mínimos establecidos, así mismo en el numeral 6.2.4 señala que los requisitos que deben acreditar los postulantes sienten estos: a) Título pedagógico y/o título de segunda especialidad profesional en Educación debidamente registrado, etc; así mismo tenemos lo preceptuado en el numeral 6.2.5, el postulante al momento de inscribirse debe declarar bajo juramento contar con los requisitos para ser contratado en la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad a la que se presenta y que se describen en el anexo 6 de la presente norma técnica, ello significa que el requisito acreditar por modalidad, nivel, ciclo y especialidad siendo el nivel/ciclo- la Educación Técnico Productiva el requisito mínimo Título profesional pedagógico en Educación Técnico Productiva en la especialidad requerida o título profesional pedagógico de EBR secundaria en la especialidad requerida o título pedagógico en otras modalidades educativas y acredite además título profesional técnico en dicha especialidad, siendo estos últimos los requisitos que debieron acreditar los postulantes Prof. Raúl Ronaldo Rosales Medina y Prof. Mavel Marchan Cornejo al momento del proceso de postulación regular.-





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

Que, en las disposiciones complementarias de la citada norma, específicamente en el acápite 7.10 nos indica que el "Proceso de contrato debe de culminar con la emisión de las resoluciones de contrato a más tardar el 15 de febrero del año 2014" -

Que, de autos viene lo actuado a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, en el cual se ha emitido el Informe N° 1215-2014/GOB.REG.TUMBES-UGEL-T-OAJ de fecha 20 de octubre de 2014, por el Ex Asesor Legal de la UGEL TUMBES, en el cual indica como irregularidades las siguientes: 1) Que, realizado el proceso de evaluación regular, se le adjudica la plaza de Educación en Hotelería y Turismo en el CETPRO "Feliz León Da Silva"- Puerto Pizarro a favor de Raúl Rosales Mediana con fecha 17 de febrero de 2014, contando para ello con la firma de todos los integrantes de la Comisión, obsérvese que la adjudicación se realizó dos días después de la fecha límite que dispone la norma aplicable ver numeral 7.10. 2) Que la postulante Marchan Cornejo Mavel, presenta con fecha 06/02/2014 solicitud para que se revise el expediente de RAUL ROLANDO ROSALES MEDINA toda vez que no cuenta con los requisitos para postular en la etapa regular del concurso de contrataciones del año 2014(ver numeral 6.2.3 de la norma aplicable), posteriormente esta postulante presenta con fecha 18/02/2014 impugnación de la adjudicación que se hiciera en favor de RAUL ROLANDO ROSALES MEDINA en la plaza de Educación en Hotelería y Turismo en el CETPRO "Feliz León Da Silva" – Puerto Pizarro, es decir al día siguiente de la adjudicación del Sr. RAUL ROLANDO ROSALES MEDINA, 3) Que la Comisión de Adjudicación de plazas docente para la contratación del año 2014 no resolvió en su momento los documentos antes señalados, por lo que la postulante hoy impugnante con fecha 05/03/2014 solicita la anulación de la etapa excepcional en la plaza con código N° 11621H6124 del CETPRO "Feliz León Da Silva" – Puerto Pizarro; 4) Que se observa que al momento de informar al asesor legal de la UGEL-TUMBES, la adjudicación de plazas con fecha 10/03/2014 emite el proveído N° 004-2014-GRT- DRET-UGEL-T-EE-CEV-AGI en el cual informa sobre la evaluación realizada a los documentos presentados por la Prof. Marchan Cornejo Mavel en el que se concluyen que con dichos documentos y citando al dispositivo legal el Prof. RAUL ROLANDO ROSALES MEDINA, no cumplía con los requisitos para ser adjudicados, por lo que procedieron adjudicar inmediatamente a la Prof. Marchan Cornejo Mavel, mediante acta de adjudicación de fecha 20/02/2014 en la plaza con código N° 111621H61243 del CETPRO "Feliz León Da Silva" – Puerto Pizarro; 5) Que el proceso regular ha culminado con fecha 20 de febrero del año 2014, fecha del acta de adjudicación de la Prof. Marchan Cornejo Mavel, y que la Resolución Directoral de contrato signada con el N° 000231-2014 fue expedida con fecha 25 de febrero de 2014 es decir 10 días posteriores a lo que habría señalado la norma técnica en su acápite 7.10 de la norma aplicable.-

Que, la Resolución Regional Sectorial N° 0113 del 16 de febrero del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, materia de impugnación tiene como argumento central que se omitió el debido procedimiento para la adjudicación de la plaza establecido en el numeral 6.8.1 ("La etapa de adjudicación regular se realiza en acto público en



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

cada UGEL en lugar, fecha y hora establecida en el cronograma aprobado por la instancia regional, en estricto orden de méritos, considerando necesariamente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 6 de la presente norma técnica que no debe extenderse más allá del 14 de febrero de 2015" y los requisitos mínimos del anexo 6) de la norma técnica, por lo que la referida situación contraviene la Constitución las leyes y normas administrativas que regulan el sector educación y violenta la correcta aplicación del principio de legalidad y equidad presupuestal, vulnerando además el debido procedimiento administrativo por ende se hace necesario solicitar la Nulidad de OFICIO del acto administrativo contenido en el proceso de selección, que no se cumple con lo establecido en el inciso 6.8.2 ("el comité debe garantizar el proceso de adjudicación de las vacantes considerando para los profesores con mayores puntaje en el cuadro de mérito necesariamente el siguiente orden de selección: a) plazas orgánicas, vacantes para contratos eventuales, vacantes por suplencia del titular ausente (por un lapso inferior de 3 meses), y d) horas para completar plan de estudio"), y el inciso 6.2.5 de la norma técnica ("el postulante al momento de inscribirse declara bajo juramento contar con los requisitos para ser contratado en la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad a la que se presenta y que se describen en el anexo 6) de la presente norma técnica en el caso de los profesores que declaren estar en condiciones de acceder a una institución educativa EIB deben acreditar el dominio de la lengua originaria donde se encuentra ubicada la IE) .-

Que, de la revisión de los actuados se tiene que efectivamente como irregularidades trascendentales; 1) a folios 91) del Expediente Administrativo obra cuadro de mérito en el cual el Sr. Raúl Ronaldo Rosales Medina, ocupa el segundo lugar con un puntaje de 13.67, personaje este que en su oportunidad presentó declaración jurada de cumplir con los requisitos mínimos conforme lo exige el anexo 6) sin que en realidad los obstante, así tenemos que conforme al numeral 6.2.3 literal a) no acredita requisitos mínimos establecidos, así como tampoco cumple con el numeral 6.2.5 en virtud que nunca contó con los requisitos para ser contratados en la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad a la que se presentaba esto es nunca presentó: título profesional pedagógico en educación técnico productiva en la especialidad requerida o título profesional pedagógico en EBR secundaria en la especialidad requerida o título pedagógico en otras modalidades educativas y acredite además título profesional técnico en dicha especialidad, sin embargo a sabiendas que no contaba siquiera con título profesional pedagógico en educación de ningún tipo se presentó al concurso público contraviniendo el mismo, sin contar que el mismo fue adjudicado en primera instancia con fecha 17 de febrero de 2014, esto es fuera del plazo señalado en el numeral 6.8,1 y 7.10 de la norma técnica aplicable al caso concreto; 2) A continuación el Comité de Contratación, ilegalmente y sin criterio técnico, al haber comprobado que el Sr. Raúl Ronaldo Rosales Medina, no cumplía con el requisito mínimo, adjudica ilegalmente sin tener en cuenta el cuadro de mérito y sin realizar informe técnico idóneo a la postulante hoy impugnante Marchan Cornejo Mavel quien ocupa el 14° lugar dentro del cuadro de mérito con un puntaje 8.33, existiendo anterior a ella un aproximado de once (11) postulantes con puntaje superior a ésta y que si bien cuenta con título pedagógico de Educación





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

Primaria y además título profesional técnico en turismo, NO le correspondía en absoluto ser adjudicada por encontrarse por debajo de 11 postulantes más contraviniendo flagrantemente el numeral 6.8.2 de la norma aplicable, con la agravante de que esta postulante fue adjudicada con fecha 20 de febrero de 2014 (ver acta de adjudicación) y su resolución de contrato materia de cuestionamiento Resolución Directoral Nº 0231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, ambos actos administrativos emitidos a posteriori de lo señala la norma técnica numeral 6.8,1 y 7.10 , por lo que su contratación permitido por el comité de contratación y consentido por la hoy impugnante devienen de ilegales en todos sus extremos, contraviniendo flagrantemente la Resolución Jefatural Nº5211-2013-ED de fecha 31 de octubre de 2013 Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación Docente en Instituciones Educativas y programas Educativos Público de Educación Básica y Técnico- Productiva para el periodo lectivo 2014", actos por demás ilegales que no pueden quedar impunes.-

Que ante lo expuesto, se entiende por los considerandos de la resolución impugnada (Resolución Regional Sectorial Nº 00113 de fecha 16 de febrero de 2015) que si bien el pedido de nulidad fue de parte, por las normas legales argumentadas en ésta se tiene que se trata de una Nulidad de Oficio y no a instancia de parte como pretende hacer creer la impugnante, por lo que teniendo en cuenta que la cuestionada resuelve ARTICULO PRIMERO "Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, por no cumplir con lo establecido en el inciso 6.8.2 y 6.2.5 de la norma técnica "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación Docente en Instituciones Educativas y programas Educativos Público de Educación Básica y Técnico- Productiva para el periodo lectivo 2014", se deberá integrar en el extremo que se trata de una Nulidad de Oficio de Resolución Directoral Nº 0231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014.-

Que, evidentemente con la emisión de la Resolución Directoral Nº 000231-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, que aprobó ilegalmente el contrato por servicios personales a favor de Marchan Cornejo Mavel ha dado lugar a que ésta se beneficie de una remuneración que no le correspondía desde el 03 de marzo al 31 de diciembre de 2014, habiéndose detectado irregularidades flagrantes del Comité de Contratación docente del año 2014, y de los que firmaron y visaron la Resolución Directoral Nº 000231-2014, por lo que el órgano ejecutor deberá de dar cuenta no solo de las responsabilidades civil o penal que hubiera lugar, así también tenemos el Art. 239 de la Ley Nº 27444, señala que las autoridades y personal al servicios de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta o daño causado y la intencionalidad con la que haya actuado; por ello indistintamente de la declaratoria de Nulidad a que dé lugar el presente caso, deberá la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, derivar lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

para que realicen las investigaciones correspondientes y apliquen las sanciones que dieran lugar sobre los responsables administrativos de ambas instancias que consintieron ilegalmente la emisión de estos actos administrativos a sabiendas que deviene de Nulo y/o insubsistentes y que contravienen flagrantemente la norma legal vigente antes mencionada, debiendo dentro del año que tiene cada una de las entidades ostentan tipificar falta administrativa y aplicar la respectiva sanción, dando cuenta en forma oportuna de las actuaciones efectuadas a este despacho, sin perjuicio que se inicie las acciones legales contra los involucrados del presente proceso de contratación.-

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00113 DEL 16 DE FEBRERO DE 2015, PRESENTADO POR LA ADMINISTRADA MAVEL MARCHAN CORNEJO.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00113 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015 DEBIENDO INTEGRAR SU ARTÍCULO PRIMERO EN EL EXTREMO QUE SE TRATA DE UNA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00231-2014 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014, POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 6.8.2 Y 6.2.5 DE LA NORMA TÉCNICA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACION DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICOS".-

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes para que determine la apertura de procedimiento administrativo a los Funcionarios y/o Servidores Públicos que avalaron suscribiendo, visando y/o emitiendo Informes legales y técnicos para la emisión de la Resolución Directoral N° 00231-2014, incluyendo a los integrantes del Comité de Contratación Docente del año 2014 que estuvo a cargo de este proceso de contratación docente en el CETPRO "Félix León Da Silva".-

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, para que en el plazo de 15 días hábiles inicie las acciones legales contra los involucrados en el presente proceso de contratación docente 2014 a favor de la Prof. Marchan Cornejo Mavel y el perjuicio causado al Estado en representación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, como agente ejecutor, bajo responsabilidad administrativa de quienes estuvieron a cargo de la ejecución del cumplimiento de esta disposición.-



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000256 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, a la interesada y consignadas en las resoluciones materia de nulidad y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature and stamp of Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado, President Regional

